

PAGINA	PAGINA
tidos a las pruebas selectivas restringidas de Auxiliares de Administración General de esta Diputación Provincial.	
Resolución de la Diputación Provincial de Lérida por la que se hace pública la lista provisional de admitidos a las pruebas selectivas restringidas para proveer plazas de Practicantes del Hospital Provincial y Preventorio Psiquiátrico.	5079
Resolución de la Diputación Provincial de Lérida por la que se hace pública la lista provisional de admitidos a las pruebas selectivas restringidas para proveer una plaza de Colaborador del Gabinete Numismático y Museos Provinciales.	5080
Resolución de la Diputación Provincial de Málaga por la que se transcribe la lista de aspirantes admitidos a las oposiciones convocadas para cubrir en propiedad dos plazas de Médicos para el Hospital Psiquiátrico.	5080
Resolución de la Diputación Provincial de Orense por la que se transcribe la lista de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición restringida para proveer una plaza de Auxiliar de Archivos y Bibliotecas.	5080
Resolución de la Diputación Provincial de Oviedo por la que se anuncia oposición para cubrir cuatro plazas de Auxiliares de Administración General.	5080
Resolución de la Diputación Provincial de Toledo referente a la oposición para proveer una plaza de Técnico de Administración General.	5080
Resolución de la Diputación Provincial de Valladolid por la que se transcribe la lista de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición para proveer una plaza de Delineante.	5080
Resolución del Ayuntamiento de Alicante referente a la oposición restringida para proveer una plaza de Asistente Social.	5081
Resolución del Ayuntamiento de Arganda del Rey por la que se transcribe la lista provisional de aspirantes a tomar parte en el concurso-oposición para cubrir en propiedad una plaza de Arquitecto Técnico o Aparejador.	5081
Resolución del Ayuntamiento de Caldas de Malavella por la que se transcribe la lista de aspirantes admitidos a las pruebas selectivas restringidas para la provisión en propiedad de plazas de Auxiliares de Administración General.	5081
Resolución del Ayuntamiento de Don Benito referente a la oposición para cubrir en propiedad una plaza de Técnico de Administración General.	5081
Resolución del Ayuntamiento de Elda referente a la oposición libre para proveer una plaza de Aparejador.	5081
Resolución del Ayuntamiento de Felanitx referente a la convocatoria para proveer mediante oposición una plaza vacante de Auxiliar de Administración General.	5082
Resolución del Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra por la que se transcribe la lista de aspirantes admitidos a las pruebas selectivas restringidas para la provisión en propiedad de plazas de Auxiliares de Administración General.	5082
Resolución del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid por la que se transcribe la lista de aspirantes admitidos a las pruebas selectivas restringidas para proveer en propiedad una plaza de Técnico de Administración General.	5082
Resolución del Ayuntamiento de Málaga por la que se transcribe la lista de aspirantes admitidos a la oposición libre para la provisión en propiedad de una plaza de Analista adscrito al Centro Informático Municipal.	5082
Resolución del Ayuntamiento de Marratxi referente a la oposición restringida para proveer una plaza de Arquitecto.	5082
Resolución del Ayuntamiento de Marratxi referente a la oposición restringida para proveer una plaza de Ingeniero Industrial.	5082
Resolución del Ayuntamiento de Villena por la que se anuncia oposición libre para cubrir en propiedad una plaza de Técnico de Administración General.	5082

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

6079

ORDEN de 26 de febrero de 1978 por la que se eleva a 10.000.000 de pesetas el límite establecido en el artículo 98 de la Ley de Contratos del Estado.

Ilustrísimos señores:

El párrafo segundo de los artículos 98 de la Ley de Contratos del Estado y 284 de su Reglamento disponen que el límite establecido en dichos conceptos, para exigir la previa clasificación del contratista de obras, podrá ser elevado o disminuido por disposición del Ministerio de Hacienda, con arreglo a las exigencias de la coyuntura económica.

En su virtud, a propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Queda fijado en 10.000.000 de pesetas el límite establecido en los artículos 98 de la Ley de Contratos del Estado y 284 del Reglamento General de Contratación del Estado para exigir la previa clasificación del contratista como requisito indispensable para contratar con el Estado la ejecución de obras.

Art. 2.º La presente Orden ministerial entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo de aplicación a los contratos cuya preparación se inicie con posterioridad a su entrada en vigor.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público, José Barea Tejeiro.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Presupuesto y Gasto Público.

5478

CIRCULAR número 793 sobre correlación entre las subpartidas arancelarias y las posiciones estadísticas. (Continuación.)

La correlación vigente durante el año 1977, publicada como anexo de la Circular 775, ha sufrido en el transcurso del presente año diversas modificaciones, introducidas por las Circulares 775, 780, 782, 783, 787 y 790, como consecuencia de alteraciones arancelarias o por necesidades de información estadística.

Por otra parte, las recomendaciones del Consejo de Cooperación Aduanera de 1 de enero de 1975, para facilitar la correlación de los datos estadísticos del comercio internacional, entre la CUCI (revisión segunda) y la nomenclatura del CCA y la de 18 de junio de 1976, que modifica la nomenclatura para la clasificación de las mercancías en los Aranceles de Aduanas, han exigido una amplia apertura o una nueva estructuración de posiciones estadísticas, que se integran en la nueva correlación.

Asimismo, las modificaciones arancelarias aprobadas últimamente, requieren la asignación de nuevos códigos numéricos que, igualmente se recogen en dicha correlación.

Por ello, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones, acuerda:

Primero. Publicar como anexo de la presente Circular la nueva edición de la correlación entre subpartidas arancelarias y posiciones estadísticas, depósito legal: M-43.623-77, y vigencia durante el año 1978

Segundo. Dejar sin efecto las Circulares 775, 780, 782, 783, 787 y 790.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de los servicios de esa provincia.

Madrid, 30 de diciembre de 1977.—El Director general, Germán Anlló Vázquez.

Sr. Administrador de la Aduana de ...

Sigue Sección VIII.

Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA	Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA
42.03.D	42.03.91	<i>Los demás artículos no especificados (cinturones, tahalíes, correas de reloj, etc.).</i>		43.01.99	—: las demás.
42.04		Artículos de cuero natural, artificial o regenerado, para usos técnicos:	43.02		Peletería curtida o adobada:
42.04.A	42.04.01	<i>Correas planas, trapezoidales o de cualquier otra sección, incluso el cordón redondo o retorcido.</i>	43.02.A-1	43.02.01	<i>Pieles de conejo y liebre: sin teñir: curtidas con pelo, no destinadas a la confección.</i>
42.04.B	42.04.11	<i>Artículos técnicos para la industria textil (tacos, tiratacos, espadas, mangas para hilaturas, cobertores para cilindros y análogos).</i>	43.02.A-2	43.02.02	— —: las demás.
42.04.C	42.04.91	<i>Las demás, incluso los cueros moldeados.</i>	43.02.B	43.02.05	—: teñidas: curtidas con pelo, no destinadas a la confección.
42.05		Otras manufacturas de cuero natural, artificial o regenerado:	43.02.C	43.02.06	— —: las demás.
42.05.A	42.05.01	<i>Cercos, viras y tiras.</i>		43.02.11	<i>Pieles de zorros blancos, armiños blancos y visones blancos, blanqueadas: curtidas con pelo no destinadas a la confección.</i>
42.05.B	42.05.11	<i>Artículos de marroquinería distintos de los comprendidos en la partida 42.02.</i>	43.02.D	43.02.19	—: las demás.
42.05.C	42.05.21	<i>Artículos de botería (corambres, odres, botas para vino y análogos).</i>		43.02.21	<i>Pieles de foca y nutria marina, sin teñir o teñidas: curtidas con pelo no destinadas a la confección.</i>
42.05.D	42.05.91	<i>Las demás.</i>	43.02.E	43.02.29	—: las demás.
42.06		Manufacturas de tripas, vejigas y tendones:	43.02.F	43.02.31	<i>Las demás pieles sin teñir o teñidas: curtidas con pelo no destinadas a la confección.</i>
42.06.A	42.06.01	<i>Cuerda de tripas.</i>		43.02.39	—: las demás.
42.06.B	42.06.91	<i>Las demás.</i>		43.02.41	<i>Pieles de todas clases, cosidas: curtidas con pelo no destinadas a la confección.</i>
		CAPITULO 43.— Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia.		43.02.49	—: las demás.
43.01		Peletería en bruto:	43.03	43.02.51	<i>Desperdicios y retales (incluidas las cabezas, patas, colas, etc.), sin coser: de pieles finas.</i>
43.01.A	43.01.01	<i>Pieles de conejo y liebre.</i>	43.03.A	43.02.59	—: los demás.
43.01.B	43.01.91	<i>Las demás: pieles de visón.</i>			Peletería manufacturada o confeccionada:
	43.01.92	—: otras pieles finas.		43.03.01	<i>Desperdicios y retales (cabezas, patas, colas, etc.)</i>

Sigue Sección VIII.

Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA	Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA
43.03.B	43.03.09	<i>cosidos en napas, trapecios, cuadrados, cruces o presentaciones análogas: de pieles finas.</i>	43.04	43.03.92	<i>les o de desperdicios o retales de pieles: alfombras: de pieles finas.</i>
		<i>—: los demás.</i>		43.03.94	<i>—: de las demás pieles.</i>
	43.03.11	<i>Cortes de pieles o de desperdicios y retales, totalmente preparados para ser directamente empleados en la confección de prendas, guarniciones o en otras manufacturas: de pieles finas.</i>		43.03.99	<i>—: las demás: de pieles finas.</i>
43.03.C	43.03.19	<i>—: los demás.</i>	43.04.A	43.04.01	<i>Peletería facticia, esté o no confeccionada: Sin confeccionar (en napas, piezas, tiras, etc.).</i>
	43.03.91	<i>Prendas, guarniciones y demás manufacturas totalmente terminadas, de pie-</i>	43.04.B	43.04.91	<i>Prendas, guarniciones y demás manufacturas terminadas.</i>

Sección IX.— Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; corcho y sus manufacturas: manufacturas de espartería y cestería.

Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA	Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA
		CAPITULO 44.— Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera.	44.04		Madera simplemente escuadrada:
44.01		Leña, desperdicios de madera, incluido el aserrín:	44.04.A	44.04.01	<i>Maderas no tropicales: coníferas.</i>
44.01.A	44.01.01	<i>Aglomerados leñosos para quemar.</i>	44.04.B	44.04.02	<i>—: no coníferas.</i>
44.01.B	44.01.91	<i>Leñas de todas clases.</i>	44.05	44.04.91	<i>Las demás.</i>
	44.01.99	<i>Desperdicios de madera y aserrín.</i>			Madera simplemente aserrada en sentido longitudinal, cortada en hojas o desenrollada, de más de cinco milímetros de espesor:
44.02		Carbón vegetal (incluido el carbón de cáscaras y huesos de frutos), esté o no aglomerado:	44.05.A	44.05.01	<i>Maderas desenrolladas: de coníferas.</i>
	44.02.00	<i>Id. Id.</i>	44.05.B	44.05.09	<i>—: las demás.</i>
44.03		Madera en bruto, incluso descortezada o simplemente desbastada:	44.05.C	44.05.11	<i>Madera de roble, hasta 45 mm. de espesor inclusive y longitud no superior a 1.500 mm.</i>
44.03.A	44.03.01	<i>Apeas para minas.</i>	44.05.D	44.05.21	<i>Madera de castaño, hasta 45 mm. de espesor inclusive y longitud no superior a 1.500 mm.</i>
44.03.B	44.03.11	<i>Trozos para la fabricación de pastas celulósicas.</i>	44.05.E	44.05.31	<i>Madera de cedro (pinus incensus), con dimensiones máximas de 300x100x10 milímetros.</i>
44.03.C-1	44.03.21	<i>Postes sin impregnar.</i>	44.05.E-1	44.05.91	<i>Las demás maderas: distintas de las tropicales, de más de 30 mm. de espesor: aserradas en tablas de más de 30 mm. de espesor: coníferas: de las variedades "Southernpine" y "Douglas fir".</i>
44.03.C-2	44.03.22	<i>Postes impregnados.</i>		44.05.92	<i>— — — —: las demás.</i>
44.03.D	44.03.31	<i>Maderas distintas de las tropicales: coníferas: para trituración.</i>		44.05.93	<i>— — — —: no coníferas.</i>
	44.03.32	<i>— —: para aserrado o chapado.</i>	44.05.E-2	44.05.94	<i>—: distintas de las tropicales, hasta 30 mm. de espesor, aserradas en tablas hasta de 30 mm. de espesor: coníferas: de las variedades "Southernpine" y "Douglas fir".</i>
	44.03.33	<i>— —: las demás.</i>			
	44.03.34	<i>—: no coníferas: para trituración.</i>			
	44.03.35	<i>— —: para aserrado o chapado.</i>			
	44.03.36	<i>— —: las demás.</i>			
44.03.E	44.03.91	<i>Las demás: para trituración.</i>			
	44.03.92	<i>—: para aserrado o chapado.</i>			
	44.03.99	<i>—: las demás.</i>			

Sigue Sección IX.

Partida arancelaria Unidades	Posición estadística NOMENCLATURA	Partida arancelaria Unidades	Posición estadística NOMENCLATURA
44.05.E-3	44.05.95 — — — —: <i>las demás.</i> 44.05.96 — — —: <i>no coníferas.</i> 44.05.97 —: <i>maderas tropicales de más de 30 mm. de espesor.</i>	44.12	Virutilla (lana) de madera; harina de madera: 44.12.00 <i>Id. Id.</i>
44.05.E-4	44.05.98 —: <i>maderas tropicales hasta 30 mm. de espesor.</i>	44.13	Madera cepillada, ranurada, machihembrada, con lengüetas, rebajes, chaflanes o análogos: 44.13.01 <i>Coníferas.</i> 44.13.11 <i>No coníferas.</i>
44.06	SUPRIMIDA.		
44.07	Traviesas de madera para vías férreas:	44.14	Maderas simplemente aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, de espesor igual o inferior a 5 mm.; chapas y madera para contrachapados de igual espesor:
44.07.A	44.07.01 <i>De maderas tropicales.</i>	44.14.A	44.14.01 <i>Tablillas de cedro (pinus insignis) con dimensiones máximas de 30x10x0,5 cm.</i>
44.07.B	44.07.91 <i>Las demás.</i>	44.14.B	44.14.91 <i>Las demás: de coníferas.</i> 44.14.99 —: <i>las demás.</i>
44.08	SUPRIMIDA.	44.15	Madera chapada o contrachapada, incluso con adición de otras materias; madera con trabajo de marquetería o taracea: 44.15.01 <i>Madera contrachapada constituida exclusivamente por chapas de madera.</i> 44.15.02 <i>Maderas contrachapadas con alma, incluso con adición de otras materias.</i> 44.15.09 <i>Las demás.</i>
44.09	Flejes de madera, rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, aguzadas, sin aserrar longitudinalmente; madera en tablillas láminas o cintas, madera hilada; madera triturada en forma de plaquitas o de partículas; viruta de madera de los tipos utilizados en la fabricación de vinagre o para la clarificación de líquidos; madera simplemente desbastada o redondeada, pero sin tornear, curvar, ni haber sufrido otro trabajo, para bastones, paraguas, mangos de herramientas y similares: 44.09.01 <i>Madera triturada en forma de plaquitas o de partículas.</i> 44.09.09 <i>Las demás.</i>	44.16	Tableros celulares de madera, incluso recubiertos con chapas de metales comunes: 44.16.00 <i>Id. Id.</i>
44.10	SUPRIMIDA.	44.17	Maderas llamadas "mejoradas", en tableros, planchas, bloques y análogos: 44.17.00 <i>Id. Id.</i>
44.11	Tableros de fibras de madera o de otras materias vegetales, incluso aglomeradas con resinas naturales o artificiales o con otros aglomerantes orgánicos: 44.11.01 <i>Tableros de fibras comprimidas (tableros duros).</i> 44.11.09 <i>Los demás.</i>		

Sigue Sección IX.

Partida arancelaria Unidades	Posición estadística NOMENCLATURA	Partida arancelaria Unidades	Posición estadística NOMENCLATURA
44.18	Maderas llamadas "artificiales" o "regeneradas", formadas por virutas, aserrín, harina de madera u otros desperdicios leñosos, aglomerados con resinas naturales o artificiales o con otros aglutinantes orgánicos, en tableros, planchas, bloques y similares: 44.18.00 <i>Id. Id.</i>	44.25	Herramientas, morturas y mangos de herramientas, monturas de cepillos, mangos de escobas y de cepillos, de madera; hormas, ensanchadores y tensores de madera, para el calzado: 44.25.00 <i>Id. Id.</i>
44.19	Listones y molduras de madera: 44.19.00 <i>Id. Id.</i>	44.26	Canillas, carretes, para la hilatura y el tejido, de madera torneada: 44.26.00 <i>Id. Id.</i>
44.20	Marcos de madera, para cuadros, espejos y análogos: 44.20.00 <i>Id. Id.</i>	44.27	Artículos de marquetería y de pequeña ebanistería (cajas, cofres, estuches, joyeros, cajas para plumas, percheros, lámparas de pie y otros aparatos para alumbrado, etc.), objetos para ornamentación, de vitrina y artículos de adorno personal, de madera; partes de madera de estas manufacturas y objetos: 44.27.01 <i>Lámparas.</i> 44.27.09 <i>Los demás.</i>
44.21	Cajas, cajitas, jaulas, cilindros y envases similares completos, de madera: 44.21.00 <i>Id. Id.</i>	44.28	Otras manufacturas de madera: 44.28.A 44.28.B 44.28.C 44.28.D 44.28.99
44.22	Barriles, cubas, tinas, cubos y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas: 44.22.01 <i>Manufacturas de tonelería, incluidas las duelas acabadas.</i>	44.28.A	44.28.01 <i>Adoquines.</i>
44.22.A	44.22.11 <i>Duelas, estén o no aserradas sus dos caras principales, pero sin otra labor: de roble.</i>	44.28.B	44.28.11 <i>Madera preparada (palillos) para fósforos; clavos para calzado.</i>
44.22.B-1	44.22.12 <i>—: de castaño.</i>	44.28.C	44.28.21 <i>Varillajes para abanicos.</i>
44.22.B-2	44.22.13 <i>—: de resinosas.</i>	44.28.D	44.28.91 <i>Las demás: rollos para "estores".</i>
44.22.B-3	44.22.19 <i>—: las demás.</i>	44.28.99	44.28.99 <i>—: las demás.</i>
44.23	Obras de carpintería y piezas de armazones para edificios y construcciones; incluidos los tableros para entarimados y las construcciones prefabricadas, de madera: 44.23.00 <i>Id. Id.</i>	CAPITULO 45.— Corcho y sus manufacturas.	
44.24	Utensilios de madera para uso doméstico: 44.24.01 <i>Vajillas y servicios de mesa, de precio superior a 450 pesetas/kg.</i> 44.24.91 <i>Los demás.</i>	45.01	Corcho natural en bruto y desperdicios de corcho; corcho triturado, granulado o pulverizado: 45.01.A-1 45.01.A-2
		45.01.01	45.01.01 <i>Corcho natural sin preparar; bornizo: de primera pela.</i>
		45.01.02	45.01.02 <i>—: quemado.</i>
		45.01.03	45.01.03 <i>—: refugo: grueso.</i>
		45.01.04	45.01.04 <i>—: delgado.</i>

Sigue Sección IX.

Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA	Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA
45.01.A-3	45.01.09	—: los demás.	45.03		Manufacturas de corcho natural:
45.01.B-1	45.01.11	Corcho natural simplemente preparado: plancha de refugio (incluso el llamado panda y corcho de lana).	45.03.A-1	45.03.01	Tapones, incluso los tapones planos: sin partes accesorias de otras materias: corrientes cilíndricos.
45.01.B-2	45.01.12	—: plancha de corcho para tapones y manufacturas finas.		45.03.02	— —: imitación a mano.
45.01.C	45.01.21	Desperdicios de corcho natural o aglomerado: con espalda.		45.03.03	— —: cónicos.
	45.01.22	—: espaldados.		45.03.04	— —: de forma especial.
	45.01.23	—: de vientre.		45.03.05	— —: de champaña cilíndricos.
	45.01.24	—: finos.	45.03.A-2	45.03.06	— —: de champaña imitación a mano.
	45.01.25	—: de aglomerado.	45.03.B	45.03.09	—: los demás.
45.01.D	45.01.31	Corcho triturado, granulado o pulverizado: grueso G.	45.03.C	45.03.11	Discos para tapones corona o para usos análogos.
	45.01.32	—: menudos M ₁ .	45.03.C	45.03.91	Los demás.
	45.01.33	—: menudos M ₂ -M ₃ -M ₄ .	45.04		Corcho aglomerado (con o sin aglutinante) y sus manufacturas:
	45.01.34	—: regranulado negro.	45.04.A	45.04.01	Aglomerado para aislamiento térmico, fónico o vibrático, llamado negro: para aislamiento térmico.
45.02		Cubos, placas, láminas, hojas y tiras de corcho natural, incluso los cubos o cuadradillos para la fabricación de tapones:		45.04.02	—: para aislamiento fónico o vibrático.
45.02.A	45.02.01	Placas, láminas, hojas y tiras o rebanadas espaldadas incluso el corcho simplemente escuadrado o espaldado; tiras o rebanadas y planchas de refugio espaldadas.	45.04.B	45.04.11	Aglomerado para revestimiento y aglomerado compuesto, llamados blancos: baldosas.
	45.02.02	—: tiras o rebanadas y planchas de corcho de clases espaldadas.	45.04.C	45.04.12	—: aglomerado compuesto.
	45.02.03	—: láminas y hojas de corcho natural.	45.04.D	45.04.21	Tapones.
45.02.B	45.02.11	Hojas forradas de papel o tejido.	45.04.E	45.04.31	Discos para tapones coronas o para usos análogos.
45.02.C	45.02.21	Cubos o cuadradillos.	46.01	45.04.91	Otras manufacturas.
					CAPITULO 46.— Manufacturas de espartería y cestería.
					SUPRIMIDA.

Sigue Sección IX.

Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA	Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA
46.02		Trenzas y artículos similares de materias trenzables, para cualquier uso, incluso ensamblados formando bandas; materias trenzables tejidas o paralelizadas, en formas planas, incluidas las esterillas de China, las esteras toscas y los cañizos; fundas de paja para botellas:		46.02.19	—: los demás.
			46.02.C-1	46.02.91	Los demás, incluidas las esterillas de China o similares: de materias vegetales.
			46.02.C-2	46.02.99	—: de otras materias.
46.02.A-1	46.02.01	Trenzas y artículos similares: de materias vegetales.	46.03		Artículos de cestería; manufacturas de lufa:
46.02.A-2	46.02.09	—: de otras materias.	46.03.A	46.03.01	Manufacturas de lufa.
46.02.B	46.02.11	Esteras toscas y cañizos; fundas de paja para botellas y otros artículos toscos para embalaje: cañizos.	46.03.B	46.03.91	Los demás: sujetos al impuesto sobre el lujo (artículo 18).
				46.03.99	—: los demás.

Sección X.— Materias utilizadas en la fabricación del papel y sus manufacturas.

Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA	Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA
		CAPITULO 47.— Materias utilizadas en la fabricación del papel.			CAPITULO 48.— Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel y de cartón.
47.01		Pastas de papel:			
47.01.A-1	47.01.01	<i>Pastas de madera: mecánicas.</i>	48.01		Papeles y cartones, incluida la guata de celulosa, en rollos o en hojas:
47.01.A-2	47.01.02	—: <i>semiquímicas.</i>	48.01.A-1	48.01.01	<i>Papel prensa: de uso exclusivo para la publicación de prensa diaria.</i>
47.01.A-3a-1	47.01.03.0	—: <i>químicas: al sulfato o a la sosa: crudas.</i>	48.01.A-2	48.01.09	—: <i>los demás.</i>
47.01.A-3a.2a	47.01.03.1	— — —: <i>blanqueadas o semiblanqueadas: con contenido en alfacelulosa superior al 88 por 100: solubles.</i>	48.01.B	48.01.11	<i>Papel de fumar.</i>
	47.01.03.2	— — — —: <i>las demás.</i>	48.01.C	48.01.21	<i>Papel de condensado, es eléctricos.</i>
47.01.A-3a.2b	47.01.03.3	— — — —: <i>con contenido en alfacelulosa, igual o inferior al 88 por 100, de coníferas.</i>	48.01.D	48.01.31	<i>Cartón de estereotipia.</i>
47.01.A-3a.2c	47.01.03.4	— — — —: <i>las demás.</i>	48.01.E	48.01.41	<i>Papel y cartón exento de pasta mecánica, con un contenido de más del 30 por 100 de fibras sintéticas o artificiales, referido a la materia fibrosa.</i>
47.01.A-3b-1	47.01.03.5	— — —: <i>al bisulfito: crudas.</i>	48.01.F	48.01.51	<i>Guata de celulosa.</i>
47.01.A-3b.2a	47.01.03.6	— — —: <i>blanqueadas o semiblanqueadas: con contenido en alfacelulosa superior al 88 por 100: solubles.</i>	48.01.G-1	48.01.61	<i>Papel y cartón Kraft: sin encolar (papel Kraft absorbente).</i>
	47.01.03.7	— — — —: <i>las demás.</i>	48.01.G-2a	48.01.62.1	—: <i>encolado: con peso por metro cuadrado, igual o inferior a 50 gramos.</i>
47.01.A-3b.2b	47.01.03.8	— — — —: <i>con contenido en alfacelulosa, igual o inferior al 88 por 100, de coníferas.</i>	48.01.G-2b	48.01.62.2	— —: <i>con peso por metro cuadrado, superior a 50 gramos e igual o inferior a 120 gramos (llamado Kraft para sacos).</i>
47.01.A-3b.2c	47.01.03.9	— — — —: <i>las demás.</i>	48.01.G-2c	48.01.62.3	— —: <i>con peso por metro cuadrado, superior a 120 gramos (llamado Kraft para cartón ondulado).</i>
47.01.B-1	47.01.91	<i>Otras pastas de papel: de linters de algodón.</i>		48.01.62.4	— —: <i>especiales para soportes de abrasivos, con un peso por metro cuadrado igual o superior a 122 gramos y un contenido en</i>
47.01.B-2	47.01.99	—: <i>de otras materias.</i>			
47.02 Kg (UF)		Desperdicios de papel y cartón; manufacturas viejas de papel y cartón, utilizables exclusivamente para la fabricación de papel:			
	47.02.01	<i>Desperdicios.</i>			
	47.02.11	<i>Manufacturas viejas.</i>			

Sigue Sección X.

Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA	Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA
48.01.H	48.01.71	<i>fibra de abacá superior al 30 por 100 en peso.</i> Otros papeles y cartones sin encolar (papel filtro, papel secante, papel de uso doméstico, higiénico o de tocador, etc.).	48.01.1-3b	48.01.94.1	— —: con 40 por 100 ó menos, de pasta mecánica: de imprenta y de escribir.
48.01.1-1a	48.01.91.1	Los demás papeles y cartones: con peso por metro cuadrado, igual o inferior a 18 gramos: exentos de pasta mecánica.	48.01.1-3c	48.01.94.2	— — —: papel semiquímico para ondular (tripas).
48.01.1-1b	48.01.91.2	— —: con 40 por 100 ó menos, de pasta mecánica.		48.01.94.3	— — —: papel sulfito para embalaje.
48.01.1-1c	48.01.91.3	— —: con más de 40 por 100 de pasta mecánica.		48.01.94.4	— — —: los demás.
48.01.1-2a	48.01.92.1	—: con peso por metro cuadrado superior a 18 gramos e igual o inferior a 32 gramos: exentos de pasta mecánica: de imprenta y de escribir.	48.01.1-4a	48.01.95.1	— —: con más de 40 por 100 de pasta mecánica: de imprenta y de escribir.
48.01.1-2b	48.01.92.2	— — —: los demás.	48.01.1-4b	48.01.95.2	— — —: papel sulfito para embalaje.
	48.01.92.3	— —: con 40 por 100 ó menos, de pasta mecánica: de imprenta o de escribir.	48.01.1-4c	48.01.95.3	— — —: los demás.
	48.01.92.4	— — —: los demás.	48.02	48.01.96	—: con peso, por metro cuadrado, superior a 250 gramos: exentos de pasta mecánica.
48.01.1-2c	48.01.92.5	— —: con más de 40 por 100 de pasta mecánica: de imprenta y de escribir.	48.03	48.01.97	— —: con 40 por 100 ó menos, de pasta mecánica.
48.01.1-3a	48.01.92.6	— — —: los demás.	48.04	48.01.98	— —: con más de 40 por 100 de pasta mecánica.
	48.01.93.1	—: con peso por metro cuadrado superior a 32 gramos e igual o inferior a 250 gramos: exentos de pasta mecánica: de imprenta y de escribir.			SUPRIMIDA.
	48.01.93.2	— — —: papel semiquímico para ondular (tripas).			Papel y cartón apergaminado y sus imitaciones, en rollos o en hojas:
	48.01.93.3	— — —: papel sulfito para embalaje.	48.05		48.03.00 <i>Id. Id.</i>
	48.01.93.4	— — —: los demás.	48.05.A		48.04.00 <i>Id. Id.</i>
			48.05.B-1		Papeles y cartones simplemente unidos por encolado, sin impregnar ni recubrir en su superficie, incluso reforzados interiormente, en rollos o en hojas:
					48.05.00 <i>Id. Id.</i>
					Papeles y cartones simplemente ondulados, rizados, plegados, gofrados, estampados o perforados, en rollos o en hojas:
					48.05.01 <i>Papel y cartón ondulado.</i>
					48.05.11 <i>Papel rizado o plegado: papel Kraft.</i>

Sigue Sección X.

Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA	Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA
48.05.B-2	48.05.12	—: <i>papel de uso doméstico, de higiene o de tocador.</i>			<i>arena o productos minerales análogos, armados o sin armar.</i>
48.05.B-3	48.05.19	—: <i>los demás.</i>			
48.05.C	48.05.91	<i>Los demás.</i>	48.07.G-3	48.07.93	—: <i>recubiertos o impregnados con parafina, cera, estearina, aceite, glicerina.</i>
48.06	SUPRIMIDA.		48.07.G-4	48.07.94	—: <i>recubiertos o impregnados con resinas sintéticas, que no tengan la consideración de cera, excepto los adhesivos.</i>
48.07	Papeles y cartones estucados, revestidos, impregnados o coloreados superficialmente o impresos (distintos de los del Capítulo 49), en rollos o en hojas:		48.07.G-5	48.07.95	—: <i>adhesivos.</i>
48.07.A	48.07.01	<i>Cartón de estereotipia.</i>	48.07.G-6	48.07.96	—: <i>simplemente pautados, rayados o cuadrículados.</i>
48.07.B	48.07.11.1	<i>Papel y cartón exento de pasta mecánica, con un contenido de más del 30 por 100 de fibras sintéticas o artificiales, referido a la materia fibrosa: de imprenta y de escribir.</i>	48.07.G-7	48.07.99.1	—: <i>los demás: de imprenta y de escribir.</i>
	48.07.11.2	—: <i>los demás.</i>	48.08		Bloques y placas filtrantes de pasta de papel:
48.07.C	48.07.21	<i>Papel base electroconductor.</i>	48.08.00	<i>Id. Id.</i>	
48.07.D	48.07.31	<i>Papel para reproducción fotoelectrostática.</i>	48.09	SUPRIMIDA.	
48.07.E	48.07.41	<i>Papel autocopiador.</i>	48.10	Papel de fumar recortado en tamaño adecuado para la elaboración de cigarrillos, incluso en libritos o en tubos:	
48.07.F	48.07.51	<i>Papel para decorar habitaciones, que no cumpla las disposiciones de la Nota 5 del Capítulo 48.</i>	48.10.00	<i>Id. Id.</i>	
48.07.G-1a	48.07.91.1	<i>Los demás papeles y cartones: estucados: con peso, por metro cuadrado, igual o inferior a 65 gramos: de imprenta y de escribir.</i>	48.11	Papel para decorar habitaciones, lincrusta y papeles diáfanos para vidrieras:	
	48.07.91.2	— — —: <i>los demás.</i>	48.11.A-1	48.11.01	<i>Papel para decorar habitaciones: cenefas, frisos y esquinas, así como tiras en rollos de anchura no superior a 5 centímetros.</i>
48.07.G-1b	48.07.91.3	— — —: <i>con peso, por metro cuadrado, superior a 65 gramos: de imprenta y de escribir.</i>	48.11.A-2	48.11.09	—: <i>los demás.</i>
	48.07.91.4	— — —: <i>los demás.</i>	48.11.B	48.11.11	<i>Lincrusta y papel diáfano para vidrieras.</i>
48.07.G-2	48.07.92	—: <i>alquitranados, embetunados, asfaltados, incluso recubiertos con grafito,</i>			

Sigue Sección X.

Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA	Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA
48.12.		Cubiertas para suelos, constituidas por soportes de papel o cartón, con o sin capa de pasta de linoleo, incluso recortadas:	48.16.B	48.16.11	<i>Envases plegables, recubiertos o con baño de polietileno, del tipo de los destinados a contener leche u otros productos alimenticios líquidos.</i>
	48.12.00	<i>Id. Id.</i>			
48.13		Papel para copiar o reportar, cortado a su tamaño, incluso acondicionado en cajas (papel carbón, clisés completos para multicopista y análogos):	48.16.C	48.16.21	<i>Bolsas, sacos y tubos para sacos.</i>
	48.13.00	<i>Id. Id.</i>	48.16.D	48.16.91	<i>Los demás.</i>
48.14		Artículos para correspondencia:	48.17		SUPRIMIDA.
	48.14.00	<i>Id. Id.</i>	48.18		Libros registros, cuadernos, cuadernillos y talonarios, agendas, carpetas, clasificadores, encuadernaciones y otros artículos de papel y cartón para usos escolares, de oficina o de papelería:
48.15		Otros papeles y cartones recortados para un uso determinado:		48.18.00	<i>Id. Id.</i>
48.15.A	48.15.01	<i>Papel de condensadores eléctricos.</i>	48.19		Etiquetas de todas clases, de papel o cartón:
48.15.B	48.15.11	<i>Cartón de estereotipia.</i>		48.19.00	<i>Id. Id.</i>
48.15.C	48.15.21	<i>Papel y cartón exento de pasta mecánica, con un contenido de más del 30 por 100 de fibras sintéticas o artificiales, referido a la materia fibrosa.</i>	48.20		Tambores, bobinas, canillas y soportes similares de pasta de papel, papel o cartón:
48.15.D	48.15.31	<i>Papel para reproducción foto-electrostática.</i>		48.20.00	<i>Id. Id.</i>
48.15.E	48.15.41	<i>Papel adhesivo.</i>	48.21		Otras manufacturas de pasta de papel, papel, cartón o guata de celulosa:
48.15.F	48.15.51	<i>Papel higiénico.</i>	48.21.A	48.21.01	<i>Tarjetas y bandas impresas sin perforar, para máquinas de tarjetas perforadas (estadísticas y análogas).</i>
48.15.G-1a	48.15.91.1	<i>Los demás: en rollo o en bobina: de ancho inferior o igual a 50 mm.</i>	48.21.B	48.21.11	<i>Bandejas, tazas, platos, vasos y artículos análogos.</i>
48.15.G-1b	48.15.91.2	<i>— —: de ancho superior a 50 milímetros e igual o inferior a 150 mm.</i>	48.21.C	48.21.21	<i>Pañuelos, incluso de desmaquillar, toallas, servilletas, manteles, sábanas y demás ropa de papel.</i>
48.15.G-2	48.15.99	<i>—: los demás.</i>	48.21.D	48.21.31	<i>Abanicos.</i>
48.16		Cajas, sacos y otros envases de papel o cartón; cartonajes usados en oficinas, tiendas y similares:			
48.16.A	48.16.01	<i>Envases de papel o de cartón ondulado.</i>			

Sigue Sección X.

Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA	Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA
48.21.E	48.21.91	<i>Los demás: paños higiénicos y "tampones"; pañales absorbentes.</i>	49.04.B	49.04.11	<i>Impresa.</i>
	48.21.99	<i>—: los demás.</i>	49.05		Manufacturas cartográficas de todas clases:
		CAPITULO 49.— Artículos de librería y productos de las artes gráficas.	49.05.A	49.05.01	<i>Esferas terráneas o celestes.</i>
49.01		Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas:	49.05.B-1	49.05.91	<i>Las demás: en lenguas extranjeras o mudas.</i>
49.01.A	49.01.01	<i>Con encuadernación de artesanía.</i>	49.05.B-2a	49.05.92	<i>—: en lenguas hispánicas: editadas en países de habla española o portuguesa.</i>
49.01.B-1	49.01.11	<i>En rústica o en encuadernación de serie editorial: libros litúrgicos en latín o en latín y en español.</i>	49.05.B-2b	49.05.99	<i>—: editadas en otros países.</i>
49.01.B-2a	49.01.12	<i>—: diccionarios plurilingües del español con otra u otras lenguas: tecnológicos.</i>	49.06		Planos de arquitectura, de ingeniería y otros planos y dibujos industriales, comerciales y similares, obtenidos a mano o por reproducción fotográfica; textos manuscritos o mecanografiados:
49.01.B-2b	49.01.13	<i>—: los demás.</i>		49.06.00	<i>Id. Id.</i>
49.01.B-3a	49.01.14	<i>—: los demás: en lenguas extranjeras o muertas.</i>	49.07		Sellos de correos, timbre fiscales y análogos, sin obliterar, de curso legal o destinados a tener curso legal en el país de destino; papel timbrado, billetes de banco, títulos de acciones o de obligaciones y otros títulos similares, incluidos los talonarios de cheques y análogos:
49.01.B-3b-1	49.01.15	<i>—: en lenguas hispánicas: editados en países de habla española o portuguesa.</i>		49.07.01	<i>Sellos de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, de curso legal o destinados a tener curso legal en el país de destino; papel timbrado.</i>
49.01.B-3b-2	49.01.19	<i>—: editados en otros países.</i>	49.07.A	49.07.02	<i>Billetes de Banco de curso legal.</i>
49.02		Diarios y publicaciones periódicas impresos, incluso ilustrados:	49.07.B	49.07.11	<i>Títulos de acciones o de obligaciones y similares, talonarios de cheques y análogos.</i>
49.02.A	49.02.01	<i>En lenguas extranjeras.</i>			Calcomanías de todas clases:
49.02.B-1	49.02.11	<i>En lenguas hispánicas: editados en países de habla española o portuguesa.</i>	49.08	49.08.00	<i>Id. Id.</i>
49.02.B-2	49.02.19	<i>—: editados en otros países.</i>			
49.03		Albumes o libros de estampas y álbumes para dibujar o para colorear:			
	49.03.00	<i>Id. Id.</i>			
49.04		Música manuscrita o impresa:			
49.04.A	49.04.01	<i>Manuscrita.</i>			

Sigue Sección X.

Partida arancelaria Unidades	Posición estadística NOMENCLATURA	Partida arancelaria Unidades	Posición estadística NOMENCLATURA
49.09	Tarjetas postales, tarjetas de felicitación de Pascuas y otras tarjetas de felicitación, ilustradas: 49.09.00 <i>Id. Id.</i>	49.11.A	49.11.01 <i>Estampas, grabados y láminas sobre papel y cartón, o materias plásticas, destinados a la inclusión en libros o artículos del capítulo 49.</i>
49.10	Calendarios de todas clases, de papel o cartón, incluidos los tacós o bloques de calendario:	49.11.B 49.11.C-1	49.11.11 <i>Fotografías.</i> 49.11.21 <i>Impresos comerciales: catálogos de artículos de producción extranjera, en lenguas extranjeras; catálogos editoriales en cualquier lengua y publicidad turística en lengua extranjera.</i>
49.10.A-1 Kg (UF)	49.10.01 <i>De publicidad comercial: en lenguas extranjeras.</i>		
49.10.A-2 Kg (UF)	49.10.02 <i>—: en lengua española.</i>		
49.10.B	49.10.91 <i>Los demás.</i>		
49.11	Estampas, grabados, fotografías y demás impresos, obtenidos por cualquier procedimiento:	49.11.C-2 49.11.D	49.11.29 <i>—: los demás.</i> 49.11.91 <i>Los demás.</i>

Sección XI.— Materias textiles y sus manufacturas.

Partida arancelaria Unidades	Posición estadística NOMENCLATURA	Partida arancelaria Unidades	Posición estadística NOMENCLATURA
	CAPITULO 50.— Seda, borra de seda ("schappe") y borrilla de seda.	50.07	Hilados de seda, de borra de seda ("schappe") o de desperdicios de borra de seda (borrilla), acondicionados para la venta al por menor; pelo de mesina (crin de Florencia); imitaciones de catgut preparadas con hilados de seda:
50.01	Capullos de seda propios para el devanado:		
	50.01.00 <i>Id. Id.</i>		
50.02	Seda cruda (sin torcer):	50.07.A	50.07.01 <i>Hilados.</i>
	50.02.00 <i>Id. Id.</i>	50.07.B	50.07.11 <i>Pelo de mesina.</i>
		50.07.C	50.07.21 <i>Imitaciones de catgut.</i>
50.03	Desperdicios de seda (incluidos los capullos de seda no devanables y las hilachas); borra, borrilla y sus residuos ("blousses"):	50.08	SUPRIMIDA.
	50.03.01 <i>Desperdicios de la primera materia y del devanado.</i>	50.09	Tejidos de seda, de borra de seda ("schappe") o de desperdicios de borra de seda (borrilla):
	50.03.91 <i>Los demás.</i>	50.09.A-1	50.09.01 <i>De seda o de borra de seda: en crudo.</i>
50.04	Hilados de seda sin acondicionar para la venta al por menor:	50.09.A-2	50.09.02 —: <i>blanqueados o teñidos.</i>
50.04.A-1	50.04.01 <i>En crudo: sencillos.</i>	50.09.A-3	50.09.09 —: <i>estampados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido.</i>
50.04.A-2	50.04.02 —: <i>retorcidos o cableados.</i>		
50.04.B	50.04.91 <i>Los demás.</i>	50.09.B-1	50.09.11 <i>De desperdicios de borra de seda: en crudo.</i>
50.05	Hilados de borra de seda ("schappe") o de desperdicios de borra de seda (borrilla), sin acondicionar para la venta al por menor:	50.09.B-2	50.09.12 —: <i>blanqueados o teñidos.</i>
50.05.A-1a	50.05.01 <i>De borra de seda: en crudo, sencillos: con torsión igual o inferior a 500 vueltas por metro.</i>	50.09.B-3	50.09.19 —: <i>estampados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido.</i>
50.05.A-1b	50.05.02 — —: <i>con torsión superior a 500 vueltas por metro.</i>	50.10	SUPRIMIDA.
50.05.A-2	50.05.03 —: <i>en crudo, retorcidos o cableados.</i>		CAPITULO 51.— Textiles sintéticos y artificiales continuos.
50.05.A-3	50.05.09 —: <i>los demás.</i>	51.01	Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas, sin acondicionar para la venta al por menor:
50.05.B-1	50.05.11 <i>De desperdicios de borra de seda: en crudo.</i>	51.01.A-1a	51.01.01.1 <i>De fibras sintéticas continuas: poliamidas 6 y 66: sencillos, sin torcer o con torsión inferior a 35 vueltas por metro: sin texturar.</i>
50.05.B-2	50.05.19 —: <i>los demás.</i>		
50.06	SUPRIMIDA.		

Sigue Sección XI.

Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA	Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA
51.01.A-1b	51.01.01.2	— — —: <i>texturados.</i>	51.01.B-2b	51.01.16	— —: <i>los demás.</i>
	51.01.02.1	— —: <i>los demás: sencillos, sin torcer o con torsión de 35 a 50 vueltas por metro, inclusive, sin texturar.</i>	51.01.B-3a	51.01.17	—: <i>de acetato: sencillos, sin torcer o con torsión inferior a 250 vueltas por metro.</i>
	51.01.02.2	— — —: <i>los demás: sin texturar.</i>	51.01.B-3b	51.01.18	— —: <i>los demás.</i>
51.01.A-2a	51.01.02.3	— — — —: <i>texturados.</i>	51.01.B-4a	51.01.19.1	—: <i>de triacetato y demás fibras artificiales continuas: sencillos, sin torcer o con torsión inferior a 250 vueltas/metro: de fibras algínicas y protéicas.</i>
	51.01.03.1	—: <i>poliester: sencillos, sin torcer o con torsión inferior a 35 vueltas por metro: sin texturar.</i>		51.01.19.2	— — —: <i>de triacetato.</i>
51.01.A-2b	51.01.03.2	— — —: <i>texturados.</i>		51.01.19.3	— — —: <i>de otras fibras.</i>
	51.01.04.1	— —: <i>los demás: sencillos, sin torcer o con torsión de 35 a 50 vueltas por metro, inclusive, sin texturar.</i>	51.01.B-4b	51.01.20.1	— —: <i>los demás: de fibras algínicas y protéicas.</i>
51.01.A-3a	51.01.04.2	— — —: <i>los demás: sin texturar.</i>		51.01.20.2	— — —: <i>de triacetato.</i>
	51.01.04.3	— — — —: <i>texturados.</i>	51.02	51.01.20.3	— — —: <i>de otras fibras.</i>
51.01.A-3b	51.01.05	—: <i>acrílicas: sencillos, sin torcer o con torsión inferior a 35 vueltas por metro.</i>			Monofilamentos, tiras y formas análogas (paja artificial) e imitaciones de catgut, de materias textiles sintéticas y artificiales:
51.01.A-4a	51.01.06	— —: <i>los demás.</i>	51.02.A-1	51.02.01	<i>De fibras textiles sintéticas continuas: poliamidas 6 y 66.</i>
51.01.A-4b	51.01.08	—: <i>las demás: sencillos, sin torcer o con torsión inferior a 35 vueltas por metro.</i>	51.02.A-2	51.02.02	—: <i>poliester.</i>
51.01.B-1a-1	51.01.09	— —: <i>los demás.</i>	51.02.A-3	51.02.03	—: <i>acrílicas.</i>
	51.01.11	<i>De fibras textiles artificiales continuas: de rayón viscosa: de alta tenacidad: sencillos sin torcer o con torsión inferior a 250 vueltas por metro.</i>	51.02.A-4	51.02.09	—: <i>las demás.</i>
51.01.B-1a-2	51.01.12	— — —: <i>los demás.</i>	51.02.B-1a	51.02.11	<i>De fibras textiles artificiales continuas: de rayón viscosa: de alta tenacidad.</i>
51.01.B-1b-1	51.01.13	— —: <i>los demás: sencillos, sin torcer o con torsión inferior a 250 vueltas por metro.</i>	51.02.B-1b	51.02.12	— —: <i>las demás.</i>
51.01.B-1b-2	51.01.14	— — —: <i>los demás.</i>	51.02.B-2	51.02.13	—: <i>cuproamoniaco (cupra).</i>
51.01.B-2a	51.01.15	—: <i>cuproamoniaco (cupra): sencillos, sin torcer, o con torsión inferior a 250 vueltas por metro.</i>	51.02.B-3	51.02.14	—: <i>de acetato.</i>
			51.02.B-4	51.02.19.1	—: <i>de triacetato y demás fibras artificiales continuas: de fibras algínicas y protéicas.</i>
				51.02.19.2	— —: <i>de otras fibras.</i>

Sigue Sección XI.

Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA	Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA
51.03		Hilados de fibras sintéticas y artificiales continuas, acondicionados para la venta al por menor:		51.04.03.2	— —: que contengan menos del 85 por 100 en peso de estas materias textiles.
51.03.A	51.03.01	De fibras textiles sintéticas continuas.	51.04.B-1	51.04.11.1	De rayón viscosa y de rayón cuproamoniaca (cupra): en crudo: para armadura de neumáticos.
51.03.B	51.03.11	De rayón viscosa y de rayón cuproamoniaca (cupra).		51.04.11.2	— —: los demás: que contengan por lo menos 85 por 100 en peso de estas materias textiles.
51.03.C	51.03.21	De rayón acetato y demás fibras artificiales continuas: de fibras algínicas y protéicas.		51.04.11.3	— — —: que contengan menos del 85 por 100 en peso de estas materias textiles.
	51.03.29	—: de otras fibras.		51.04.12.1	—: blanqueados o teñidos: que contengan por lo menos el 85 por 100 en peso de estas materias textiles.
51.04		Tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas (incluidos los tejidos de monofilamentos o de tiras de las partidas 51.01 ó 51.02):	51.04.B-2	51.04.12.2	— —: que contengan menos del 85 por 100 en peso de estas materias textiles.
51.04.A-1	51.04.01.1	De fibras textiles sintéticas continuas: en crudo: para armadura de neumáticos.	51.04.B-3	51.04.13.1	—: estampados, gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido: que contengan por lo menos 85 por 100 en peso de estas materias textiles.
	51.04.01.2	— —: los demás: que contengan por lo menos 85 por 100 en peso de materias textiles sintéticas continuas.		51.04.13.2	— —: que contengan menos del 85 por 100 en peso de estas materias textiles.
	51.04.01.3	— — —: que contengan menos del 85 por 100 en peso de estas materias textiles.	51.04.C-1	51.04.21.1	De rayón acetato y demás fibras artificiales continuas: en crudo: de fibras algínicas y protéicas: para armadura de neumáticos.
51.04.A-2	51.04.02.1	—: blanqueados o teñidos: que contengan por lo menos 85 por 100 en peso de materias textiles sintéticas continuas.		51.04.21.2	— — —: los demás: que contengan por lo menos 85 por 100 en peso de estas materias textiles.
	51.04.02.2	— —: que contengan menos del 85 por 100 en peso de estas materias textiles.		51.04.21.3	— — — —: que contengan menos del 85 por 100 en peso de estas materias textiles.
51.04.A-3	51.04.03.1	—: estampados, gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido: que contengan por lo menos 85 por 100 en peso de materias textiles sintéticas continuas.			

(Continuará.)